

RESOLUCION 154 DE 2008

(mayo 6)

Diario Oficial No. 46.987 de 12 de mayo de 2008

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Por la cual se otorga un incentivo a la reactivación de siembras de frijol en zonas cafeteras durante el primer semestre del año 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política y las conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y el numeral 11 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7° señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento de sus funciones y competencia legal y siendo consciente de la importancia que reviste para el sector agrícola el mantenimiento del empleo rural, ingreso de los pequeños productores y el manejo de cultivos, busca apoyar a los productores de frijol teniendo en cuenta su importancia en la oferta nacional de alimentos;

Que el numeral 11 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como promover la asociación gremial y campesina”;

Que factores económicos tales como la reducción en el uso del suelo para la producción de materias primas, el aumento de la demanda de alimentos por parte de algunos países y la necesidad de garantizar la seguridad alimentaria a la población, obligan a diseñar estrategias

de apoyo a los agricultores para que tengan oportunidades para desarrollar potencialidades en algunas zonas que permitan incrementar las áreas de productos importantes para la alimentación básica en el país, como es el caso del frijol. Para tal fin, se deben definir instrumentos de apoyo que permitan reactivar el subsector a través de acompañamiento en las siembras, la modernización de la comercialización y seguridad en el ingreso de los productores;

Que el país de alguna manera presenta un pequeño déficit en la producción de frijol, lo que ha obligado a importar más de 31.0000 toneladas en el último año, manteniendo alguna dependencia de las importaciones, situación que conlleva a promover las siembras del cultivo para ser autosuficientes, responder a la demanda nacional, eventualmente a las exportaciones y mantener precios favorables al consumidor final,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Incentivo a las siembras de frijol.* Garantizar a los agricultores de frijol de las zonas cafeteras que siembren durante el primer semestre del año 2008, un incentivo por tonelada producida, vendida y facturada en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente resolución.

Artículo 2°. *Valor.* El valor del incentivo será de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por tonelada de frijol.

Artículo 3°. *Inscripciones.* Los agricultores deberán inscribirse en las oficinas de la Federación Nacional de Cafeteros a nivel regional entre el 6 de mayo de 2008 y 30 de mayo de 2008, presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción.
- Fotocopia de cédula ampliada al 150%, RUT o NIT.
- Registrar como mínimo un cuarto de hectárea.

Parágrafo 1°. Los Comités departamentales cafeteros, entre el 3 y el 6 de junio enviarán la información a la Federación de Cafeteros a nivel nacional.

Parágrafo 2°. La Federación de Cafeteros a nivel nacional, entre el 9 y el 12 de junio consolidará y validará la información.

Parágrafo 3°. La Federación Nacional de Cafeteros enviará el 13 de junio, el listado de agricultores inscritos a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 4°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cafeteros, publicarán el 17 de junio en sus páginas web www.minagricultura.gov.co y www.cafedecolombia.com, el listado de potenciales beneficiarios.

La Federación Nacional de Cafeteros, revisará las inconsistencias presentadas en el listado, entre el 18 y el 20 de junio de 2008 y enviará el 23 de junio de 2008 las respectivas modificaciones a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cafeteros publicarán el 25 de junio de 2008 en sus páginas web, www.minagricultura.gov.co y www.cafedecolombia.com, el listado de los productores a los que se les adelantará la verificación de áreas sembradas.

Artículo 4°. *Verificación.* La Federación Nacional de Cafeteros adelantará el proceso de verificación de áreas entre el 26 de junio de 2008 y 31 de julio y enviará a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 11 de agosto de 2008, la lista de los productores con las hectáreas verificadas y la producción promedio esperada por departamento.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Cafeteros, publicarán el 13 de agosto de 2008 en sus páginas web, www.minagricultura.gov.co y www.cafedecolombia.com, el listado definitivo de los beneficiarios del incentivo.

Artículo 5°. *Pago del Incentivo.* La Federación Nacional de Cafeteros entre el 19 de agosto y el 31 de octubre, recibirá copia de la factura de venta legal expedida por el productor o documento equivalente autorizado por el Estatuto Tributario vigente.

Parágrafo 1°. *Plazo para el pago.* La Federación Nacional de Cafeteros, pagará el incentivo, entre el 1° de septiembre y el 28 de noviembre de 2008, de acuerdo con el orden de llegada de las solicitudes, previa verificación y el cumplimiento de los requisitos. De todas maneras, los pagos a los que se compromete el Ministerio, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 6°. El Incentivo que se otorga en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelará a través de un convenio que para tal fin, se celebrará entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional Cafeteros, con cargo al proyecto 520-1106-01 “Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional”.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 6 de mayo de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

Andrés Felipe Arias Leiva.